

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 323 – BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El suscrito Secretario del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, por medio del presente:

AVISO:

Notifica a JUAN GALVIS que hace parte como accionado de la tutela 68001310050620220006800 interpuesta por MARTHA CECILIA CESPEDES BARRETO, de la impugnación de tutela de fecha 09 de marzo de 2022 y se ordena hacerle la notificación.

Dentro de este aviso se anexa:

- Escrito de impugnación de tutela
- Auto que acepta impugnación de tutela
- Oficio de notificación impugnación de tutela

Este aviso se fijará por un (1) día, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

IMPUGNACIÓN DE TUTELA

Oswaldo barrera joya <barrerajoya1@gmail.com>

Vie 11/03/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 06 Laboral - Santander - Bucaramanga <j06lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

0. IMPUGNACIÓN DE TUTELA DE MARTHA SANTO DOMINGO.pdf; 1. Fotos de la vivienda afectada por el ZODME.pdf; 2. ACTA DE VISITA TECNICA20220217_16225195.pdf; 3. Fotos de Actas de Vecinda ZODME.pdf; 4. Foto de Acta de Vecinda 2.pdf; 5. Fotos del contrato de Compraventa del Inmueble afectado por el ZODME.pdf;

Buenas tardes, a continuación adjunto IMPUGNACIÓN DEL FALLO de la Acción de Tutela con sus respectivas pruebas.

TUTELADOS: Ruta del cacao, municipio de Lebrija, ANI, ANLA, entre otros

TUTELANTE: MARTHA CECILIA CÉSPEDES BARRETO

Quedo atento y muy agradecido por la atención prestada

Atentamente.

OSWALDO BARRERA JOYA

CC. 91.509.699

T.P. 327.493 del C.S.J.

Teléfono. 3184697739

Correo Electrónico. barrerajoya1@gmail.com



Libre de virus. www.avast.com



OSWALDO BARRERA JOYA
ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS
¡La Tranquilidad de contar con una solución real!

Bucaramanga 11 de marzo de 2022

Señor

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: **MARTHA CECILIA CÉSPEDES BARRETO**

ACCIONADO: **ALCALDIA DE LEBRIJA** (alcaldia@lebrija-santander.gov.co), **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** (buzonjudicial@ani.gov.co), **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA** (notificacionesjudiciales@anla.gov.co), **CONCESIÓN RUTA DEL CACAO** (carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co), **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID** (bidcolombia@iadb.org), **JUAN GALVIS FINCA VILLA YANETH.**

Asunto: **IMPUGNACIÓN DEL FALLO DE LA ACCIÓN DE TUTELA.**

OSWALDO BARRERA JOYA Abogado en ejercicio identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.509.699, Tarjeta Profesional No. 327493 del C.S.J. Representando a la Señora **MARTHA CECILIA CÉSPEDES BARRETO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.353.940, acudo a su despacho a presentar **IMPUGNACIÓN DEL FALLO DE LA ACCIÓN DE TUTELA** con fecha de 09 de marzo del 2022, como indico a continuación:

FRENTE A LOS ANTECEDENTES

PRIMERO. Manifiesto la importancia de la **NO** vulneración de los **DERECHOS FUNDAMENTALES** de la señora **MARTHA CECILIA CÉSPEDES BARRETO** Perona que vive junto a su esposo, colindando con el **ZODME** en la vereda **SANTO DOMINGO**. De igual forma manifestó que si es cierto que se han iniciado otros medios de protección de derechos fundamentales de manera colectiva, pero en estos no sea incluido a la parte aquí **TUTELANTE** por ser una persona que llego a esta vivienda a finales del mes de enero y no se encuentra referenciada en estas acciones, pero sus **DERECHOS FUNDAMENTALES INDIVIDUALES** están siendo vulnerados

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. La AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, de manera deliberada y sin tener en cuenta a la comunidad aledaña a estos **ZODME**, por ser su deber como autoridad debe tener y aportar estudios de riesgo, y en base de esto tener claro y soportado con los mismos, las afectaciones posibles, es tanto así que no cuentan ni con un censo de habitantes aledaños a estos proyectos de gran afectación tanto ambientales como en la salud.

CUARTO. En base a los anotado por la **CONSESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** afirma que los estudios realizados referentes a los nacimientos de agua, se realizaron, pero cabe



OSWALDO BARRERA JOYA
ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS
¡La Tranquilidad de contar con una solución real!

aclarar que las afectaciones y los **DERECHOS FUNDAMENTALES** afectados individualmente a la señora TUTELANTE **MARTHA CECILIA CÉSPEDES BARRETO** tratan de daños en la **VIDA, SALUD Y PROPIEDAD PRIVADA**, nada tiene que ver con los **DERECHOS COLECTIVOS** reclamados por la comunidad aledaña del **ZODME**, y quien más que la **SECRETARIA DE SALUD** para verificar esta afectación.

Es claro anotar que la **RUTA DEL CACAO**, es específica en decir que la Secretaria de Salud no cuenta con estudios técnicos para soportar lo dicho, por este motivo y en base de la **CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA**, por ser las entidades aquí tuteladas, aportar aquellos estudios requeridos como son **ESTUDIO DE RUIDO**, explicando y dando a conocer la realidad de la afectación o daño en la salud de las personas que viven a escasos 10 metros del tan nombrado **ZODME**, aportar también estudio de vibración y de esta forma aclarando que la misma no causa ninguna afectación a la propiedad privada, aportando las actas de vecindad con fotos del inmueble para demostrar que la afectación no es cierta.

En cuanto a la vulneración de **DERECHOS** son claros y ciertos, con una diligencia de una simple visita ocular se puede verificar lo **TUTELADO**.

QUINTO. Es de aclarar que la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LEBRIJA**, se basa en las acciones constitucionales de grupo, pero cuando fueron interpuestas las mismas mi poderdante la señora **MARTHA CECILIA CÉSPEDES BARRETO** principal afectada no vivía ni era propietaria de ningún predio aledaño, la compra del mismo fue en el mes de enero del año 2022, diez días antes de iniciar obras de **ZODME**, cabe aclarar que lo manifestado sobre las acciones antes realizadas eran simple información para dar a conocer a este despacho de lo antecedía la misma.

El motivo de tutelar a esta entidad es con el fin de demostrar que no se ha incumplido con su función como ente municipal y así demostrar con bases técnicas e informes de la forma como se ha llevado este **ZODME**, y si el mismo se está realizando sin afectar derechos de los dueños vecinos y en este caso de la señora **MARTHA CECILIA CÉSPEDES BARRETO**.

SEXTO. La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, desconocieron las familias que habitan este **ZODME**, y dieron el licenciaron del mismo, sin tener en cuenta los posibles daños y vulneraciones de Derechos Fundamentales como es la **VIDA Y SALUD** entre otros, lo mínimo de esta entidad es aportar los estudios técnicos y valoraciones del daño, para que de esta forma se garantizaran los derechos de los vecinos del **ZODME** que están licenciando queda claro que aquí tutelado es pieza importante para esclarecer lo referente a esta vulneración de **DERECHOS FUNDAMENTALES**.

SÉPTIMO. El llamado hecho al **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**, es de manera informativa, es de aclarar que esta entidad es la que funge como empresa aseguradora de estas obras (**POLIZAS**) Y con la misma garantiza el pago o indemnización por causa de esta obra (**ZODME**).

FRENTE A LAS CONSIDERACIONES.

Para el caso en particular por ser clara la vulneración de **DERECHOS FUNDAMENTALES** y poniendo en conocimiento que se ha anunciado que ante algunas de estas entidades aquí



OSWALDO BARRERA JOYA
ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS
¡La Tranquilidad de contar con una solución real!

tuteladas anteriormente se iniciaron **ACCIONES DE GRUPO**, pero es de aclarar que en estas no se encuentran numeradas ni anotadas las afectaciones particulares de la aquí **TUTELANTE** y tampoco ella actúa en las mismas por ser ella compradora del inmueble después de ser instauradas las misma, es claro que si hay una vulneración de **DERECHOS FUNDAMENTALES**.

- “**ESTAR EN AMENAZA DE DERECHOS FUNDAMENTALES**” debo comunicarles que la simple exposición del ruido continuo y en horarios de más de 8 horas, producido por este **ZODME** es una clara vulneración al **DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD**.
- Se busca evitar un perjuicio irremediable, toda vez que por el movimiento de la tierra puede causar la caída de un muro o del techo de la vivienda y de esta forma atentar contra la integridad de los que allí viven y así vulnerando el **DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA**
- La necesidad de proteger estos **DERECHOS FUNDAMENTALES**, por ser necesaria e inmediata la protección, de los mismos para no tener que lamentar lo que se puede prever para un futuro.

SUBSIDIARIEDAD DE LA TUTELA

Exhorto a su despacho para que se estudie la necesidad de garantizar los **DERECHOS FUNDAMENTALES** aquí esbozados de manera expedita para así evitar un perjuicio irremediable.

FRENTE AL CASO EN CONCRETO

Según lo expresado por el **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**, es claro que solo tuvieron en cuenta los argumentos de las partes tuteladas y no la necesidad de garantizar los derechos individuales que están siendo altamente vulnerados, estas entidades no demuestran probatoriamente que se ha seguido el mínimo de los requisitos para garantizar que no se ocasione ninguna clase de vulneración de derechos, toda vez que no cuentan con estudios de **RUIDOS**, tampoco con estudios de **VIBRACIÓN**, no demuestran que las maquinas compactadores son las indicadas para este trabajo en vista que hay viviendas que están muy cercanas al **ZODME**.

Es cierto que hay unas acciones interpuestas con anterioridad, pero también es cierto que estas no fueron impetradas por mi mandante y mucho menos garantizan los **DERECHOS FUNDAMENTALES** aquí **TUTELADOS**, por ser estos meramente individuales, y que por ser la propiedad de la señora **MARTHA CECILIA CÉSPEDES BARRETO**, la más averiada Causando con el movimiento y alta trepidación del terreno donde está la vivienda: averías, grietas, deslizamiento de la cubierta de techo, vencimientos de los muros que enmarcan las ventanas y las puertas, causando inmensa **intranquilidad** en los moradores de la vivienda, cuya **salud** en pocos días va en deterioro, por la sensación de **peligro** y temor, que se despierta, en relación con los ruidos permanentes, trepidaciones y daños físicos en su propiedad, referente a la vivienda de la señora **MARTHA CÉSPEDES BARRETO**, los daños son eminentes y se encuentra en un peligro latente y una expectativa de que en cualquier



OSWALDO BARRERA JOYA
ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS
¡La Tranquilidad de contar con una solución real!

momento se le puede caer su casa y teme por su vida y la de su esposo, son personas adultos mayores.

Si bien es cierto que las pruebas enviadas por parte de la aquí **TUTELANTE**, no es suficiente para demostrar el daño en la **SALUD** y el Riesgo inminente en su **VIDA** y en su **PROPIEDAD**, cabe resaltar que la parte aquí llamada a responder tampoco argumenta probatoriamente que se han realizado estos trabajos con la debida implementación de estudios para evitar el daño inminente y la vulneración de estos **DERECHOS FUNDAMENTALES AQUI TUTELADOS**,

Las manifestaciones de que ya se iniciaron otras acciones por parte de la comunidad, no garantiza la inmediata acción del estado para garantizar los derechos fundamentales aquí tutelados toda vez que estos fueron impetrados por todos los vecinos afectados y para estas fechas mi representada no vivía ni conocía la problemática de estos predios, solo se enteró de estos cuando el **ZODME** inicio con trabajo que fue unos días después de ella haber comprado esta propiedad.

SOLICITUD ESPECIAL.

Solicito de manera especial a este despacho que se requiera a las partes aquí **TUTELADAS** a que aporten las evidencias técnicas y soportes que tiene en su poder como son las:

- Actas de vecindad con las fotos de la vivienda afectada
- Estudio de Ruidos en horas que estén laborando las maquinas.
- Estudio de vibración en horas que estén trabajando.
- Estudio de suelos los que verifiquen que esta zona es acta para estos trabajos.

Esta solicitud la realizo invocando la **CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA**, porque le es imposible a la aquí **TUTELANTE** tener los mismos y así demostrar técnicamente su afectación o vulneración de **DERECHOS FUNDAMENTALES** y exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.

PRETENSIONES

En consecuencia y con fundamento a lo anteriormente expuesto y en razón de que no existe otro mecanismo de defensa judicial idóneo y expedido, en cuanto a su eficacia para la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, solicito honorable señor Juez, como autoridad de la república instituida para proteger los derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

PRIMERO: Solicito al señor Juez, **IMPUGNAR EL ANTERIOR FALLO DE TUTELA.**

SEGUNDO: **TUTELAR** los Derechos Constitucionales Fundamentales **A LA VIDA, SALUD, A LA DIGNIDAD HUMANA, A UNA VIVIENDA DIGNA Y TRANQUILA**, ante la falta de trámite y negligencia con que han actuado las entidades accionadas.



OSWALDO BARRERA JOYA
ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS
¡La Tranquilidad de contar con una solución real!

TERCERO: SE ORDENE LA VALORACIÓN INMEDIATA POR ESPECIALISTA EN ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN (INGENIERO CIVIL), LA SALUD Y AFINES PARA QUE SE REALICE VALORACIÓN DE DAÑOS TANTO ESTRUCTURALES COMO EN LA SALUD, DE IGUAL FORMA QUE SE REALICE UN ESTUDIO DEL RUIDO Y QUE SE CERTIFIQUE QUE ESTE NO PONDRÁ EN RIESGO LA SALUD DE LOS QUE ALLÍ VIVEN, QUE SE REALICE UN ESTUDIO DE VIBRACIÓN, PARA DEMOSTRAR QUE EL COMPACTADOR USADO ES EL ADECUADO PARA ESTA CLASE DE OBRA Y CON VIVIENDAS TAN CERCANAS A LA MISMA Y QUE SE CERTIFIQUE QUE ESTA NO VA A CAUSAR DAÑOS EN UN FUTURO, que se presenten los estudios y diseños técnicos de este **ZODME**, estudio del ruido, estudios previos geológicos y geotécnico, de la **VEREDA SANTO DOMINGO** donde se presenta este relleno en el municipio de Lebrija Santander.

CUARTO: Ordenar a los aquí accionados a parar con la vulneración de derechos de manera individual.

QUINTO: Solicito de manera urgente SE ORDENE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL RELLENO **ZODME Z5T6(2)** HASTA NO CONTAR CON GARANTÍAS SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR QUE NO PONE EN PELIGRO LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS QUE VIVEN Y COLINDAN CON EL MISMO.

SEXTO: En caso de no cumplir con este mandato judicial, proceder con las medidas coercitivas que la ley le faculta.

Que de acuerdo al bloque de Constitucionalidad es importante destacar, la primacía de los derechos sustanciales del individuo, sobre los derechos procedí mentales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DECRETO 2591 DE 1991.

ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.

Código General del Proceso **Artículo 167. Carga de la prueba**

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido



OSWALDO BARRERA JOYA
ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS
¡La Tranquilidad de contar con una solución real!

directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

PRUEBAS

1. FOTOS DE VIVIENDA CON AFECTACIÓN
2. ACTA DE VISITA TÉCNICA POR SECRETARIA DE SALUD DE LEBRIJA.
3. FOTOS DE ACTA DE VECINDAD 1.
4. FOTOS DE ACTA DE VECINDAD 2.
5. FOTOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE AFECTADO.

NOTIFICACIÓN

Los accionados:

1. **ALCALDIA DE LEBRIJA**, representada por el señor alcalde **LUIS CARLOS AYALA RUEDA** quien puede ser notificado en su domicilio principal Calle 11 No. 8-51 Piso 2 del municipio de Lebrija Santander. **Correo Electrónico:** (alcaldia@lebrija-santander.gov.co).
2. **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** representada por el señor **LOUIS FRANCOIS KLEYN** quien puede ser notificado en su domicilio principal Calle 24^a No. 59-42 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá. **Correo Electrónico:** (buzonjudicial@ani.gov.co).
3. **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA** representada por el señor **RODRIGO SUAREZ CASTAÑO** quien puede ser notificado en su domicilio principal Calle 37 No. 8-40 Piso 2 de la ciudad de Bogotá. **Correo Electrónico:** (notificacionesjudiciales@anla.gov.co),
4. **CONCESIÓN RUTA DEL CACAO** representada por el señor **VELLVE RAFECAS CONRAD** quien puede ser notificado en su domicilio principal Carrera 26 No. 36-14 oficina 704 de la ciudad de Bucaramanga. **Correo Electrónico:** (carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co).
5. **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID** (bidcolombia@iadb.org).
6. **JUAN GALVIS** quien puede ser notificado en su domicilio principal **FINCA VILLA YANETH VEREDA SANTO DOMINGO** del municipio de Lebrija Santander. **Correo Electrónico:** Declaro que desconozco el mismo.



OSWALDO BARRERA JOYA
ABOGADO-ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS
¡La Tranquilidad de contar con una solución real!

La accionante:

MARTHA CECILIA CÉSPEDES BARRETO, correo electrónico marthacb800@yahoo.es

El suscrito: Carrera 9 No. 5-61 Atrio de la Iglesia principal de Floridablanca oficina 201, Municipio de Floridablanca, Santander Celular 3184697739. Correo Electrónico: barrerajoya1@gmail.com

Agradezco su pronta respuesta,

Del señor Juez,

OSWALDO BARRERA JOYA
C.C. No. 91.509.699 de Bucaramanga
T.P. No. 327493 del C.S.J.

Fotos de la vivienda, días después de iniciar las obras de relleno;

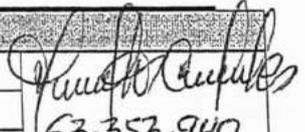




Que atendiendo llamado realizado por:	
Solicitud elevada por:	Comunidad Vereda Santo Domingo - Jose Ignacio Jaimes
Cedula de ciudadanía:	4189522
Teléfono:	3204652083

Se realiza visita técnica al sitio:			
El día: 16	del mes de: Febrero	Del año: 2022	Hora: 8:30 am

Especificaciones del predio:			
Dirección del predio:	Parcela #1 (Vista Hermosa) Vereda Santo Domingo		
Barrio o vereda:	Santo Domingo		
Propietario (a):	Martha Cecilia Céspedes Barreto		
Identificación:	63353940	Teléfono:	3188400515
Dirección respuesta:			
Barrio o vereda:	Parcela #1 Vista Hermosa. Stb Domingo		
Coordenadas del sitio:			
Norte: 7° 6' 51,86052" N	Este: - 73° 13' 30,41256" W	Cota: 1167,7 msnm	

En el momento de la visita fuimos atendidos por:				
Nombre:	Comunidad Vereda Santo Domingo	 63-353-940		
Identificación:	63353940			Teléfono:
En su calidad de:	Propietaria parcela #1 - Martha C. Céspedes			Firma
Correspondencia:	marthac@sece-yaho.es			

Hallazgos en el momento de la visita	
<p>Se atendió solicitud de visita interpuesta por el señor José Ignacio Jaimes a la secretaria de Salud y Medio Ambiente, respecto al ZODME 35TG (2) localizada en la Vereda Santo Domingo por las actividades constructivas llevadas a cabo por la obra "Ruta del Caucho", concesionario a FERROCOL. Se evidenció lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dispersión de material particulado a las viviendas aledañas a la ZODME, con ocasión del transporte de maquinaria pesada y disposición de escombros; aunque se evidencia polsombra de aproximadamente 3 metros de alto en la zona de operación, para evitar dicha dispersión del material particulado, este por acción del viento, del transporte y movimiento propio de la actividad, este material atañe a las viviendas aledañas, aproximadamente 25 casas. 2. Se percibe ruido por ocasiones de la actividad constructiva. La comunidad manifiesta su incomodidad y perturbación a la Salud mental, tranquilidad y afectaciones económicas a causa del alto ruido generado por largas horas del día. Manifiestan que Ferrocol no realizó socialización del proyecto con la comunidad, que se estableció un horario de 7 am a 5pm para la operación de la maquinaria, lo cual se está incumpliendo, empezando labores antes de las 7am y terminando labores después de las 5pm. 	

3. Se perciben altas vibraciones por el movimiento de la maquinaria. Según la propietaria del predio parcela 1, a causa de estas vibraciones se han ocasionado grietas en la estructura de la vivienda, la cual tiene un año de construida y se ha presentado desacople en el tejado de dicha vivienda, generando paso de agua en época de lluvia.

La Secretaría de Salud y Medio Ambiente remitirá el informe de esta visita a la Autoridad Nacional de Invenues Ambientales (ANLA) y a Ferrocól.

[Handwritten signature]

4189522

Ofelia Herrera Naranjo 63.488.8418/ce

Wolliken Cervero (2. ~~3~~ 91.251795 15/99

Técnico coordinador de la visita:		
Nombre:	Viviana Marcela Herrera Ochoa	<i>[Handwritten signature]</i>
Teléfono	3104246017	
Entidad:	Sec. Salud y Ambiente	
Correo:	coordinador_ambiental@lebrija-santander.gov.co	
Cargo:	Ing. Ambiental	
		Firma

Técnico coordinador de la visita:		
Nombre:	Alberto César Ortiz Martínez	<i>[Handwritten signature]</i>
Teléfono	3195857606	
Entidad:	Sec. Salud y Medio Ambiente	
Correo:	ambiental@lebrija-santander.gov.co	
Cargo:	Ing Ambiental	
		Firma

Técnico coordinador de la visita:		
Nombre:	Martha Cecilia Céspedes Baneto	<i>[Handwritten signature]</i> 63.353.940
Teléfono	3108400515	
Entidad:	Propietaria	
Correo:	marthach800@yahoo.es	
Cargo:		
		Firma



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

PROCESO

GESTIÓN CONTRACTUAL
Y FASEAMENTO DE PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES

FORMATO

REGISTRO DE VISITAS

Ruta del cacao

Código: SCOP-4-123

Versión: 001

Fecha: 02/03/2014

PROYECTO DE CONCESIÓN RUTA DEL CACAÓ
CONTRATO DE CONCESIÓN N.º 013 DEL 21 DE 06 DE 13

REGISTRO DE VISITAS

Fecha

7 de marzo 2014

Lugar

Via Santa Teresita

Nombre visitado

Martha Cepeda

Objetivo de la visita

Inspección técnica del tramo Martha Cepeda

Aspectos tratados

Se realiza visita técnica al tramo de la Vía Santa Teresita para verificar seguridad por fallas que presentaron en la zona posterior a la operación del rodaje de Santa Comuna. Desde el área técnica se inspecciona la divicada y se verifican las patologías al igual que existentes y otras. Algunas son nuevas, en algunas partes la teja se encuentra con desplazamiento del ruido.

Conclusiones

Se explica desde el área técnica las condiciones de la estructura y la clase de patologías que no representan riesgo para los habitantes, sin embargo se hará seguimiento mensual de las fisuras para hacer control de las mismas y dar tranquilidad a los propietarios. Al final de la operación del rodaje se hará un cierre y de ser necesario se hará reparación de lo que requiera la estructura.

Profesional social concesionario:

Nombre

Firma

Cédula

Antonio Ibarrera
Antonio Ibarrera
6340159

Persona visitada:

Nombre

Firma

Cédula

Martha Cepeda
Martha Cepeda
10.353.547

Doscientos sesenta y siete (267) del tomo y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), otorgada en esta Notaría. Las escrituras antes enunciadas fueron registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO: OBLIGACION DE SANEAMIENTO. LA PROMITENTE VENDEDORA garantiza que no ha enajenado ni prometido en venta a ninguna otra persona el derecho relacionado con el inmueble objeto de esta promesa, y declara que hace su enajenación y entrega libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, libre de afectación familiar, libre de hipoteca, de todo vicio viciado o redhibitorio de limitación de dominio, patrimonio de familia inembargable, comprometiéndose a salir a su saneamiento conforme a la ley.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total del bien inmueble prometido en venta es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE**, que **LA PROMITENTE COMPRADORA** pagará así:

a) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE**, serán cancelados en dinero en efectivo en el momento y sitio de la firma del presente contrato.

b) Y al saldo, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE**, serán cancelados el día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

QUINTO: CLAUSULA PENAL: Las partes han convenido fijar la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000)** como cláusula penal, siendo entendido que este valor lo cancela la parte que incumpliere a la otra parte contratante que si este dispuesta a dar cumplimiento al presente documento. Lo anterior queda conforme lo determina el C.G.P. artículo 1859 del Código Civil y 890 del Código de Comercio.

SEXTO: ENTREGA REAL Y MATERIAL: La entrega real y material del inmueble objeto de la presente negociación se hace a partir del siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022), libre de toda ocupación, entrega que se hace con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que tiene legalmente constituidas y que fueron prometidas en venta y en el estado de uso conocido por **LA PROMITENTE COMPRADORA**.

SEPTIMA: IMPUESTOS: Declara la vendedora que el inmueble lo entrega a paz y salvo con impuesto predial, valorización, administración y competencias.

OCTAVO: LEGALIZACION DE LA ESCRITURA DE VENTA: La escritura pública con la cual se da cumplimiento al presente documento se firmará el día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 A.M. en la Notaría Única del Circuito de Letraje, o cualquier día antes.

NOVENO: GASTOS DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA: Los gastos que se ocasionen por la escritura de compraventa tales como Derechos Notariales, Registro y Boleta Fiscal y serán a cargo del vendedor y comprador en proporción del 50% cada uno. La retención en la fuente será a cargo de la vendedora.



DECIMA: LUGAR DE EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES: Se fija como domicilio contractual para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el Municipio de Lebrija.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones en él consagradas, pues ellas son claras y expresas para las partes contratantes al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.C.P. En constancia se firma en Lebrija a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil veintidos (2022).



Maria de Jesus Peñaranda de Jaimes
MARIA DE JESUS PEÑARANDA DE JAIMES
 CC 26.074.282 expedida en Concepción (Santander)
 Dirección:
 Móvil:
PROMITENTE VENDEDORA



Martha Cecilia Cespedes Barreto
MARTHA CECILIA CESPEDES BARRETO
 CC 63.353.940 expedida en Bucaramanga
 Dirección: *Urban 14 #67-81 Bucaramanga*
 Móvil: *328 8400015*
PROMITENTE COMPRADORA

ESDA EN BLANCO

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA TRINIDAD

05 Ene 2022



El suscrito de esta Notaría y
de la Trinita (C) que se suscribe en
su nombre, inscribiendo como activa
ante la suscrita Notaría por su
representante (a) Martha

Cecilia Casarides Bonito cc
63353940 de Biringa

[Handwritten signature]



IMPRESION DACTILAR
MÓDULO PRESENCIAL

[Handwritten signature]

Notaria Encargada

Notaria 2
Florida Blanca 2

OFICINA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y COMPROMISO
INFORMES DE COMPROMISO

PERMISIÓN DE JAMES BARRA DE
JENES

Compañía C.C. 2804280

Y declara que la firma que aparece en
el presente documento es suya y que
el contenido del mismo es veraz
Según el sistema notarial vigente con
verificar cada documento.

En Notaría, a las 10:00 AM

[Handwritten signature]

El suscrito (a)

[Handwritten signature]

ALVARO JOSE DE LA TRINIDAD SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORINDA BLANCA



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez paso la presente diligencia informando que fue impugnada por la accionante MARTHA CECILIA CESPEDES BARRETO la sentencia de tutela proferida el día 09 de marzo de 2022, dentro del término legal. Al Despacho se la señora Juez para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad informe de secretaría que antecede, envíese, a la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, la presente acción de tutela para que se surta la impugnación oportunamente interpuesta por la accionante MARTHA CECILIA CESPEDES BARRETO a través de apoderado judicial, contra la sentencia de fecha 09 (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Para que se surta el recurso concedido, remítase el cuaderno original del expediente, debidamente organizado y foliado.

Notifíquesele la presente decisión a las partes, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

NLRD

Firmado Por:

Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400319a0b27032186e22d9c06fe1ab8a49b9990f96f8e5760a9900ac52712755**

Documento generado en 14/03/2022 01:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
OFICINA 349 PALACIO DE JUSTICIA
J06lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo dos mil veintidós (2022)

Señores

OSWALDO BARRERA JOYA

barrerajoya1@gmail.com

MARTHA CECILIA CÉSPEDES BARRETO

marthacb800@yahoo.es

ALCALDIA DE LEBRIJA

alcaldia@lebrija-santander.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI

buzonjudicial@ani.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA

notificacionesjudiciales@anla.gov.co

CONCESIÓN RUTADEL CACAO

carlos.ortiz@rutadelcacao.com.co

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO –BID

bidcolombia@iadb.org

JUAN GALVIS

Finca Villa Yaneth, Vereda Santo Domingo

Lebrija, Santander

AUTO CONCEDE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA 2022-068

ACCIONANTE: MARTHA CECILIA CESPEDES BARRETO

ACCIONADO: MUNICIPIO DE LEBRIJA, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA, la CONCESIÓN RUTA DEL CACAO, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID y el señor JUAN GALVIS.

Por medio del presente me permito notificarle el auto del 30 de septiembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se resolvió:

“De conformidad informe de secretaría que antecede, envíese, a la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, la presente acción de tutela para que se surta la impugnación oportunamente interpuesta por la accionante MARTHA CECILIA CESPEDES BARRETO a través de apoderado judicial, contra la sentencia de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintidós(2022).Para que se surta el recurso concedido, remítase el cuaderno original del expediente, debidamente organizado y foliado. Notifíquesele la presente decisión a las partes, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.”

Atentamente,

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ

Secretario